

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MOBIMETAL SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA:

US\$ 800,00

NF

DI 4,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, comparecen, la señora GLORIA LIBIA MUÑOZ BELTRAN, viuda, por sus propios derechos, KAREN YULIANA MUÑOZ RODRIGUEZ, soltera, por sus propios derechos, y KAROL YINA MUÑOZ RODRIGUEZ, soltera, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, excepto la señora GLORIA LIBIA MUÑOZ BELTRAN, que es de nacionalidad colombiana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para

contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía MOBIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las señoras: GLORIA LIBIA MUÑOZ BELTRAN, colombiana, viuda, por sus propios derechos, KAREN YULIANA MUÑOZ RODRIGUEZ, soltera, ecuatoriana, por sus propios derechos, y KAROL YINA MUÑOZ RODRIGUEZ, soltera, ecuatoriana, por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, residentes y domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen la sociedad anónima que se denominará **MOBIMETAL SOCIEDAD ANONIMA** **TERCERA.- ESTATUTOS:** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-**

La Compañía MOBIMETAL SOCIEDAD ANONIMA es una sociedad de ~~capital~~ constituida en el Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, y que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se designará simplemente como "La Compañía". La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **ARTICULO DOS.-**

DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que se puedan establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio ecuatoriano o fuera de él, previa Resolución de La Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO TRES.- OBJETO:**

La Compañía tiene por objeto la importación, exportación, producción, ensamblaje, distribución y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de mobiliario metálico para usos de hoteles, restaurantes, centros médicos, hospitales, clínicas, laboratorios, centros educativos y similares, muebles de uso urbano, para oficina y el hogar en general; Importación, distribución y comercialización de menaje de cocina y línea blanca en general; Importación distribución y comercialización de maquinaria y equipo para la industria metalmeccánica

e.I

y maderera. La importación, exportación y comercialización de transportes, montacargas, equipos, maquinarias, repuestos y accesorios necesarios para el funcionamiento de la actividad relacionada con su objeto social; y en general podrá realizar la comercialización de productos, artículos y bienes relacionados con la actividad metalmecánica.

ARTICULO CUATRO.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto social La Compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, públicos y privados que estén relacionados con el objeto social de la misma. **ARTICULO CINCO.-**

PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de La Compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo La Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO SEIS.- DISOLUCION**

Y LIQUIDACION: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía; antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento

de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO SIETE.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100 (US\$. 800,00), dividido en ochocientas acciones nominativas, ordinarias, iguales e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO OCHO.- CERTIFICADOS:**

Las acciones constarán de certificados de aportación numerados y negociables que serán suscritos por el Presidente y el Gerente de La Compañía.

CAPITULO TERCERO ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente. **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DIEZ.- COMPOSICION:**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen. **ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:**

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en

forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) elegir al Presidente, Gerente y Comisario, y señalarles sueldos, horarios o cualquier otro tipo de remuneración: d) conocer y aprobar el estado financiero de la compañía; e) dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía.

ARTICULO DOCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de accionistas una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses del año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: a) conocer y aprobar el informe económico que le será presentado por el Gerente, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales realizados en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de los fondos de reserva previstos en este estatuto, según el proyecto que será presentado por el Presidente; c) proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios encargados de la Fiscalización y Vigilancia. **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente de la Compañía podrán convocar a reunión

extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando considere necesario y/o conveniente; cuando así lo soliciten por escrito los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo disponga la ley y los estatutos sociales. **ARTICULO CATORCE.-**

CONVOCATORIAS, REUNIONES, QUORUM: Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada por el Presidente y/o el Gerente de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada accionista, con al menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la ley.

ARTICULO QUINCE.-MAYORIA: Salvo expresa disposición legal o estatutaria en contrario, las decisiones de la Junta General de Accionistas, serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes a la reunión. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción de un dólar (US\$ 1,00) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.

ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM Y MAYORIAS : Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados con la tercera parte del capital pagado, luego de lo cual se estará a lo dispuesto a la ley en la materia, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán aceptadas por el voto favorable de la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum ni mayorías que, para determinados casos establezca la ley de Compañías para esta especie de sociedades.

ARTICULO DIECISIETE.- REPRESENTACION: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder general o especial

suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder notarial no expresare la extensión del mandato se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo, o que la ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre del mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Accionistas, será necesario, que en la carta poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre del mandante, salvo el caso de que el mandatario lo efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General de Accionistas para cada efecto, cualquiera que fuera el número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones del mismo en sentido distinto.

ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo la sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **ARTICULO DIECINUEVE.- PRESIDENCIA:** De encontrarse presente el Presidente de la Compañía, la Junta General será presidida por él, en su ausencia, la Junta General será presidida por un presidente ad-hoc elegido por la Junta General. **DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTE .-**

EL PRESIDENTE: La Junta General de Accionistas elegirá al Presidente de la Compañía. El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente de la Compañía, en este supuesto, el Gerente convocará inmediatamente, a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. La misma subrogación y procedimiento se operará en el caso de ausencia e impedimento definitivo del Gerente. **ARTICULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía; a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Convocar a la Junta General de Accionistas, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente cesante; d) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de

Compañías, los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; e) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos; f) Celebrar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social por encargo de la Junta General de Accionistas; g) conjuntamente con el Gerente podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inmuebles a cualquier título y por cualquier modo; h) podrá recibir dinero a mutuo a manera de préstamo cuando el monto supere el límite señalado para el Gerente; i) gestionar permisos de importación y exportación; negociar a nombre de la Compañía, organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias cuando así lo solicitaren la Junta General de Accionistas o la Gerencia de la Compañía. **DE LA GERENCIA. ARTICULO VEINTE Y DOS.- EL GERENTE:** La Gerencia de la compañía será ejercida por el Gerente de la misma. El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** Son atribuciones y deberes del Gerente de la Compañía; a) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; b) Subrogar al Presidente en caso de

ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Convocar a la Junta General de Accionistas, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Presidente cesante; d) Respetar las atribuciones contempladas en el presente Estatuto; e) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, y las decisiones de la Junta General; f) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; g) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la ley; h) Negociar, celebrar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Contando con la autorización de la Junta General de Accionistas y conjuntamente con el Presidente, podrá celebrar actos o contratos que por ley deban otorgarse mediante escritura pública; de manera especial y siempre dentro de los límites señalados podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; recibir dinero a mutuo, a manera de préstamo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; i) abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar,

avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener cheques, letras de cambio, pagarés; y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago. Para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos estatutos, el Gerente queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo 48 del Código de Procedimiento Civil vigente; j) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; k) responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; l) organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; ll) Convocar a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; m) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe económico-administrativo detallado sobre la marcha de la compañía; n) Presentar a la Junta General de Accionistas un proyecto de distribución de utilidades; o) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la Compañía con las cuentas generales respectivas; p) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente. **CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- COMISION DE VIGILANCIA:** La

Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, el nombramiento del/los Comisarios y, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley sus funciones. Designará a quienes realicen la Fiscalización de la empresa cuando lo considere necesario, o cuando lo disponga la Ley de la materia. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- LIQUIDADADOR:** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente de la misma. **CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VEINTE Y SEIS. - EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- BALANCES:** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al diez por ciento de ellas, para la formación de

un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- FONDOS DE RESERVA VOLUNTARIOS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Una vez realizadas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de fondos de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTICULO TREINTA.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos, se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentran en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital social está integrado por ochocientas acciones de un dólar cada una; y se ha suscrito íntegramente por los accionistas fundadores, de conformidad con el siguiente cuadro de integración: -----

SOCIOS	%	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
Muñoz Beltrán Gloria Libia	98,00	784,00	784,00	784
Muñoz Rodríguez Karen Yuliana	1,00	8,00	8,00	8
Muñoz Rodríguez Karol Yina	1,00	8,00	8,00	8
TOTALES	100,00	800,00	800,00	800

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los accionistas de la compañía pagan el cien por cien (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aportes en numerario.

SEXTA.- DECLARACION ESPECIAL: La señora Gloria Libia Muñoz Beltrán, de nacionalidad colombiana, declara expresamente que la inversión que realiza tiene el carácter de extranjera directa.

SEPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES: Se autoriza expresamente al Dr. Francisco Yacelga Andrade para que a nombre de la compañía, suscriban los documentos que fueren necesarios para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición general contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al Dr. Francisco Yacelga A. para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los Estatutos Sociales.

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta minuta. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Francisco Yacelga, Abogado con matrícula profesional número ocho mil seiscientos veinte y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

g.l.
P. SRA. GLORIA LIBIA MUÑOZ BELTRAN
C.C.# 170597276

Karen Y.R.
D. SRTA. KAREN YULIANA MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C.# 092036395-9

Karol Yina
D. SRTA. KAROL YINA MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C.# 0920363942

El Notario
[Signature]



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Octubre del 2007

Mediante comprobante No. 895467729, el (la) Sr.(a)(ita) GLORIA LIBIA MUNOZ BELTRAN

con CI # 1705972576 consignó en este Banco la cantidad de 800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

MOBIMETAL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	GLORIA MUNOZ BELTRAN	US.\$.	784.00
2	KAROL YINA MUNOZ RODRIGUEZ	US.\$.	8.00
3	KAREN YULIANA MUNOZ RODRIGUEZ	US.\$.	8.00
	TOTAL	US.\$.	800.00

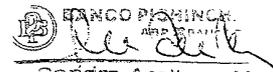
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

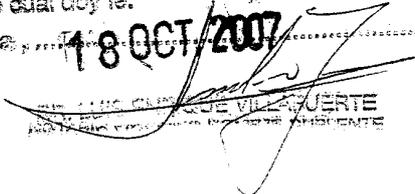
Atentamente,


 SANDRA ARCE
 JEFE DE SERVICIO

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.


 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARÍA VIGESIMA NOVENA

Quito a 18 OCT / 2007

 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7160042
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YACELGA ANDRADE JOSE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/10/2007 3:48:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MOBIMETAL SOCIEDAD ANONIMA
APROBADO

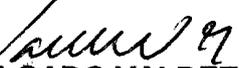
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.004301 dictada por la Superintendencia de Compañías el 25 de octubre del año 2007, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MOBIMETAL SOCIEDAD ABONIMA. celebrada en esta Notaría el 18 de octubre del año 2007.-Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 29 de octubre del año 2007.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





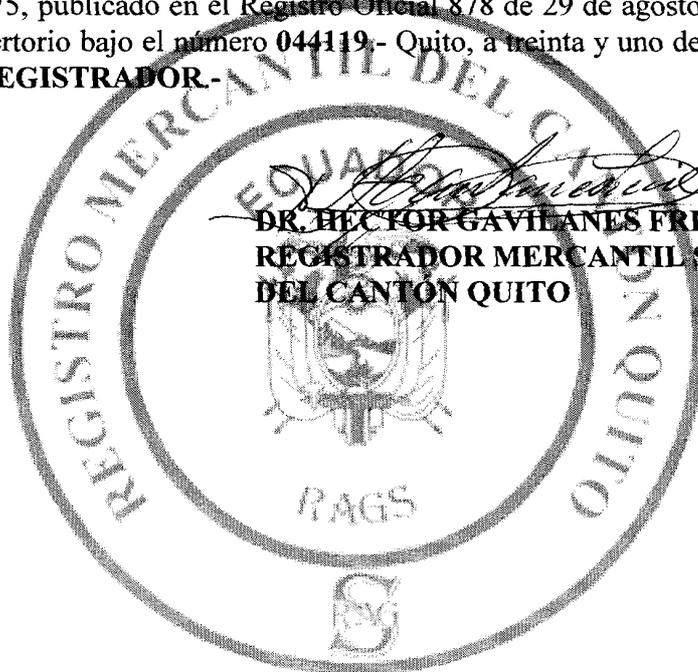
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de octubre de 2.007, bajo el número **3196** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MOBIMENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA**", otorgada el dieciocho de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044119**.- Quito, a treinta y uno de octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

[Firma manuscrita]
DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 26475

Quito, 19 NOV 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOBIMETAL SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL